

CIF	Empresa	Dirección	C.P.	Municipio	Importe
A36608297	DISTRIBUIDORA CARNES VIGUESA	LG ARRUFANA-LOUREDO	36415	MOS	1.751,35
A36692846	GRANJA FILLABOBA, S.A.	PZ DE COMPOSTELA 6 EN	36201	VIGO	47,48
A36715217	SECURIDAD GALLEGA NOSA TERRA, S.A.	TR DEL PRINCIPE-OFICINA 8 2 3*	36202	VIGO	9,32
A39000294	PRODUCTOS DOLOMITICOS, S.A.	LG, REVILLA DE CAMARGO	39509	CAMARGO	18,02
A41021957	ESCUELA F. AGRARIA A CANCELA	PQ TORTOREOS	36449	AS NEVES	164,68
A78225091	ANTRACITAS DE SALGUEIRO, S.A.	AV VILLAFRANCA 39	24300	BEMBIBRE	92,26
A78371804	PENFIL, S.A.	LG PARAMO DEL SIL	24470	PÁRAMO DEL SIL	78,78
A81583023	GALPGEST PETROGAL EST. SERV.SA	PZ DESC. DIEGO ORDAS 3 5* PL	28003	MADRID	4,81
B08000135	COLOMER BEAUTY & PROFESSIONAL, S.L.	CL ARAGON 499	08013	BARCELONA	10,82
B15596695	PREFABRICADOS DE PUENTES S.L.	CR CARBONERA	33189	NORÑA	4,51
B24008930	ANTRACITAS DE TORENO, S.L.	AV VILLAFRANCA 39 1	24300	BEMBIBRE	81,14
B24380412	PIZARRAS PENAMAYOR S.L.	AV DE GALICIA 79 1* B	24400	PONFERRADA	76,45
B31490725	PIRENAICA FORESTAL, S. L.	CL POL. INDUSTRIAL 16	31192	ARANGUREN	76,45
B32244279	ADEGA PONTE DA BOGA	CL VALLE INCLAN 17 4* IZ	32004	OURENSE	15,33
B33020736	CANTERAS EL NAVAL, S.L.	LG LA PEÑA	33600	MIERES	3,61
B33203597	PISCIFACTORIA DEL SELLA, S.L.	LG SOTO DE DUEÑAS	33585	PARRES	5.003,73
B33466434	CAMPING S. PEDRO LA RIBERA, S.L.	CL CONSTANTINO CABAL 12	33005	OVEDO	122,61
B36002863	DAYFER, S.L.	VL APDO. 15 - PORRIÑO	36400	O PORRIÑO	70,92
B39239454	CARNICAS DE POTES, S.L.	CR ARMAÑO-TAMA S/N.	39584	CILLORIGO DE LIÉBANA	126,51
B39305040	GESTINSA, S.L.	CL JOSE SIMON CABARGA 2	39005	SANTANDER	6,91
B39407994	COMPAÑIA MERCANTIL SAMANO PARK, S.L.	BO SAMANO 23	39709	CASTRO URDIALES	38,46
B48681944	PROMOCIONES GARENTE, S.L.	CL ARTAZAGANE 35 5 A	48940	LEIOA	24,64
B48884159	PROYECTOS ASISTENCIALES 2000	CL ASTILLEROS 12	48013	BILBAO	197,43
B80614761	DARRO INMOBILIARIA Y FINANCIERA, S.L.	CL ZURBANO 41 2	28010	MADRID	106,08
E33665670	TRASGU AVENTURA, C.B.	AV PALACIO VALDES 37	33560	RIBADESELLA	287,36
G81785743	GLOSA, U.T.E.	CR N-VI - LA PORTELA 24	24524	VEGA DE VALCARCE	76,45
G83077651	TUL Y PAN	CL PASCAL 2	28260	GALAPAGAR	287,36
P0900136C	JUNTA ADMINISTRATIVA DE SANTECILLA	LG SANTECILLA	09585	VALLE DE MENA	82,64
X0340318X	PAUL CONRADS, MICHAEL	AV DE LA CONSTITUCION 45 14 A	33208	GIJÓN	78,78
X3437404P	JANE PIKE, MARGARET	B* DE LUNEDA	36749	TOMIÑO	127,33

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la modificación de las instalaciones de la posición L-08 del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, así como la construcción de una E.R.M de gas natural tipo G-100.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2000), ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril», diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bares, comprendido en la provincia de Granada.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 20 de noviembre de 2000, ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al Proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Granada-Motril».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa para la modificación de las instalaciones de la denominada posición L-08 del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, así como para la construcción de una estación de regulación y mediada de gas natural (E.R.M.) del tipo G-100 en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural para el suministro a la empresa MEGASA. A la citada solicitud se adjuntaba el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, mediante el que no se afecta a bienes y servicios dependientes de organismos públicos o particulares.

Sometido a información pública el correspondiente expediente y el proyecto técnico de las instalaciones ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición de línea denominada L-08 del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, y para la construcción en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural del tipo denominado G-100.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnica Complementarias, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se

autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para la modificación de la posición L-08 del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, así como para la construcción de una estación de regulación y mediada de gas natural (E.R.M.) del tipo G-100, en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural a la línea de distribución de gas con origen en la referida posición.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Cartagena-Orihuela, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autorizó a la

empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural, denominado «Granada-Motril».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico, denominado «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. P.E.G.N. para MEGASA, en Posición L-08. Las Gabias (Granada). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico son las que se indican a continuación.

La posición de línea L-08 del gasoducto Granada-Motril se encuentra ubicada entre los vértices del gasoducto, denominados V-GR-036 y V-GR-037, en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, como instalación complementaria del citado gasoducto, y estará constituida por la posición de válvulas, el punto de derivación de línea origen de red de distribución y suministro de gas natural, la estación de regulación y mediada de gas natural, y sistemas auxiliares, de instrumentación y control.

La modificación de la posición L-08 del gasoducto Granada-Motril solicitada tiene como objeto la realización de las modificaciones de las instalaciones precisas para habilitar un punto de entrega de gas, origen de un ramal de distribución y suministro de gas natural, intercalando una estación de regulación y medida de gas natural del tipo denominado G-100.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida a ubicar en la citada posición L-08 del gasoducto Granada-Motril será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal nominal máximo de 2.720 m³(n)/h por línea.

En los elementos de la E.R.M. se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal. También se incluye sistema de odorización de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto Granada-Motril y de la estación de regulación y medida se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos

de instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas de las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en marcha de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999,

de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas. Fdo.: Carmen Becerril Martínez.—31.309.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a ENAGAS, Sociedad Anónima la construcción de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima ha presentado solicitud de autorización para la construcción de una estación de compresión de gas natural, cuya ubicación está prevista en el punto de confluencia de los gasoductos entre Córdoba y Madrid, de los gasoductos desde Sevilla y Córdoba, del gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa y del gasoducto Tarifa-Córdoba, junto a actual la posición del gasoducto denominada F-014, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba. Asimismo ha solicitado el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La construcción de la estación de compresión de gas natural de Villafranca de Córdoba redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

El establecimiento de la mencionada estación de compresión de gas natural resulta necesaria con objeto de optimizar la capacidad de transporte de gas natural de los referidos gasoductos, que se considera precisa para poder hacer frente a los incrementos adicionales de la demanda previsible del mercado.

La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, ha sometido a información pública, en la provincia de Córdoba, la referida solicitud de la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las instalaciones previstas en el mismo, y los planos parcelarios correspondientes.

Durante el correspondiente periodo de información pública se ha recibido escrito formulando alegaciones, las cuales han sido trasladadas a la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, que emitió el correspondiente escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de una estación de compresión de gas natural y de sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las instalaciones de la estación de compresión así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, solicitadas por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima. De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe correspondiente.